

AÑO CIX - N° 28.072  
CORRIENTES, MIÉRCOLES, 03 de JUNIO de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gov.ar](http://boletinoficial.corrientes.gov.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2  
Decretos Sintetizados ..... Pág: N° 7  
Resoluciones ..... Pág: N° 8  
Acordadas ..... Pág: N° 15

#### Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 17

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 17  
Citaciones - Misiones ..... Pág: N° 18

#### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 18  
Convocatorias ..... Pág: N° 19  
Edictos Municipales ..... Pág: N° 20

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 22  
Avisos varios ..... Pág: N° 23



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 392

Corrientes, 3 de marzo de 2020

#### Visto:

El Expediente N° 310-2136-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

#### Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de elementos para cirugía, detallados en estas actuaciones, destinado al paciente Daniel Ruiz Díaz Serpa, de escasos recursos económicos.

Que motiva dicho pedido en la urgente necesidad de realizar la cirugía, atento a que está comprometida la vida de la paciente, por lo que se requiere que la práctica sea realizada a la brevedad.

Que a fs. 38 obra Resolución N° 536 de fecha 17 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 39 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "VASCULART S.A.", por ser único oferente, para la adquisición de elementos de cirugía, para el paciente Daniel Ruiz Díaz Serpa, por la suma de pesos un millón cuatrocientos noventa mil (\$ 1.490.000,00).

Que a fs. 42 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 874 de fecha 18 de febrero de 2020, por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.490.000,00).

Que a fs. 43 y vta., obra Opinión Legal N° 616 de fecha 19 de febrero de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 45 interviene Contaduría General de la Provincia por informe C.G.P. N° 100 de fecha 28 de febrero de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 46 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "VACULART S.A.", para la adquisición de elementos de cirugía, por la suma de \$ 1.490.000,00.

Que a fs. 47 y vta., la Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 3000 de fecha 3 de marzo de 2020, expresando que previamente a la contratación directa con la firma Vasculart SA, corresponde que tome debida intervención sobre los trámites realizados y que se auspician, el titular del Ministerio de Salud Pública, aconsejando al Poder Ejecutivo lo que estime conveniente conforme lo previsto por la Ley N° 6233, recaudo este que fue cumplimentado en estas actuaciones.

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 apartado 3), inciso d) de la Ley N° 5.571, y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE** la contratación directa, con la firma "VASCULART S.A.", por único oferente, para la adquisición de elementos de cirugía, detallados en estas actuaciones, destinado al paciente Daniel Ruiz Díaz Serpa, DNI N° 49.451.101, de escasos recursos económicos, por la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.490.000,00), conforme a la documentación obrante en autos.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE** a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto -ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de

PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.490.000,00), con imputación a la partida 2-0-0-4-295-0-ÚTILES MENORES MÉDICO-QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO-.

**ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado 3), inciso d), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

**ARTÍCULO 4º: EI** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

### Decreto Nº 394

Corrientes, 3 de marzo de 2020

#### Visto:

El Expediente Nº 315-47-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

#### Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la contratación directa, por vía de excepción, para la continuidad de la implementación del Programa de Evaluación Externa de Calidad (PEEC), de la Fundación Bioquímica Argentina (FBA) de los Laboratorios de Análisis Clínicos que integran la Red de Prestadores Públicos de Salud de la Provincia de Corrientes, incluyendo los servicios de laboratorios situados en el interior de la provincia.

Que motiva dicho pedido en la necesidad de garantizar la calidad del Laboratorio de Análisis Clínicos moderno, que es un elemento vital para asegurar la comparabilidad de los resultados de un laboratorio con respecto a otros laboratorios, pudiendo de este modo alcanzar la performance deseada en términos de exactitud y precisión de los análisis realizados, y estar en concordancia con el resto de los laboratorios estatales y privados del país.

Que a fs. 2/3 se adjuntan cuadros de Laboratorios de hospitales a incorporar en el 2019.

Que a fs. 17 obra presupuesto de la Fundación Bioquímica Argentina por la suma de \$ 931.261,80, para prestación del servicio tramitado en autos, y a fs. 23 se agrega nómina de los laboratorios de hospitales que participarán en el 2019.

Que a fs. 32/35 obra Decreto Provincial Nº 1234 de fecha 15 de junio de 2011 por el cual se crea el "Programa Provincial de Acreditación de laboratorios Públicos de la Provincia de Corrientes", y a fs. 36/38 se agrega Decreto Nacional Nº 1424/1997 de "Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica".

Que a fs. 39 interviene la Dirección de Administración de la UEP-UGP del Ministerio de Salud Pública manifestando que la contratación se encuentra en las previsiones de la Ley Nº 5571, artículo 109, punto 3), inciso i), y el artículo 90 del Decreto Reglamentario Nº

3056/2004, e informa que la jurisdicción cuenta con saldo presupuestario para afrontar el gasto en la partida 21-00-00-02-341.

Que a fs. 41 obra Opinión Legal Nº 6271 de fecha 2 de diciembre de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 42 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación del Programa de Evaluación Externa de Calidad, a la "Fundación Bioquímica Argentina" (FBA), PEEC para el período 2019 por un total de pesos novecientos treinta y un mil doscientos sesenta y uno con ochenta centavos (\$ 931.261,80).

Que a fs. 43 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 612 de fecha 27 de diciembre de 2019, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 45 interviene nuevamente la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, a través de Opinión Legal Nº 334 de fecha 4 de febrero de 2020.

Que a fs. 47 y vta., la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2959 de fecha 17 de febrero de 2020, solicitando que previamente se adjunte Comprobante de Contabilidad del Gasto y Certificado Fiscal para contratar, los que fueron cumplimentados a fs. 50/58

Que a fs. 50 obra Comprobante de Contabilidad de Reservas C-06 Nº 05 de fecha 21 de febrero de 2020, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 931.261,80).

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 punto 3), inciso i) de la Ley Nº 5.571 y artículo 90 del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello y en ejercicio a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE** la contratación directa, -por vía de excepción-, con la "FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA" (FBA), para la continuidad de la implementación del Programa de Evaluación Externa de Calidad (PEEC), de los Laboratorios de Análisis Clínicos que integran la Red de Prestadores Públicos de Salud de la Provincia de Corrientes, incluyendo los servicios de laboratorios situados en el interior de la provincia, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 931.261,80).

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE** el gasto, posterior reconocimiento y pago de la deuda, a favor de la firma "FUNDACIÓN BIOQUÍMICA ARGENTINA" (FBA), por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS

(\$ 931.261,80).

**ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE** a la Dirección de Administración de la UEP-UGP del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 931.261,80), con imputación a la partida 21-0-0-2-341-0- Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad- del presupuesto vigente.

**ARTÍCULO 4°: ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones del artículo 109, punto 3), inciso i) de la Ley N° 5.571 y artículo 90 del Decreto N° 3.056/2004.

**ARTÍCULO 5°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

### Decreto N° 398

Corrientes, 3 de marzo de 2020

#### Visto:

El expediente N° 850-19-02-0505/2020, caratulado: "INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS-INTERVENCIÓN MEMO N° 0198/20 – SPG ASIG. UTIL. AL MINISTERIO DE TURISMO DE LA PROVINCIA", y

#### Considerando:

Que en estas actuaciones, se peticiona la aprobación de la Resolución N° 0151-I de fecha 20 de febrero de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, Ley N° 3.423 y su modificatoria N° 3.855 y Decreto N° 738/1984, así como también el 3er. párrafo del artículo 34 de la Ley N° 5.571, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 0151-I de fecha 20 de febrero de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el 3er. párrafo del artículo 34, de la Ley N°

5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

### Decreto N° 399

Corrientes, 3 de marzo de 2020

#### Visto:

Los términos de la Resolución N° 719 de fecha 26 de febrero de 2020 del Ministerio de Educación, y

#### Considerando:

Que por el artículo 2° de la citada norma, se eleva al Poder Ejecutivo Provincial para la aprobación por decreto de la mencionada norma.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 719 de fecha 26 de febrero de 2020, del Ministerio de Educación, la que como anexo forma, la que como anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Lic. Susana Mariel Benítez**

### Decreto N° 401

Corrientes, 3 de marzo de 2020

#### Visto:

El expediente N° 953-10510/2019, caratulado "DESARROLLO SOCIAL S/ COMPRA DE ZAPATILLAS P/ EMERGENCIA Y CONTENCIÓN SOCIAL", y

#### Considerando

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 1823 de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.

Que por resolución del Ministro de Desarrollo Social se autorizó la contratación por compra directa encuadrado en la vía de excepción con las siguientes firmas comerciales: "BRODAD SRL", CUIT N° 33-71625235-9, por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.856.400,00), para la compra de cuatro mil doscientos (4.200) pares de zapatillas; "TULIO O. RIERA E HIJOS SA", CUIT N° 30-64521868-6, por la suma de PESOS

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 350.320,00), para la compra de ochocientos (800) pares de zapatillas, y "TOMPA SRL", CUIT N° 30-71360080-2, por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.960.000,00), para la compra de nueve mil (9.000) pares de zapatillas, todo ello equivale a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 6.166.720,00), para la compra de un total de catorce mil (14.000) pares de zapatillas, números varios, destinados a distintos Municipios de la Provincia a fin de asistir a las personas y/o familias en situación de vulnerabilidad social, según constancias obrantes en autos.

Que a fojas 53/54 se expide favorablemente la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 02877 de fecha 22 de enero de 2020.

Que a fojas 57 se anexa Comprobante de Contabilidad de Reservas N° 12 por el monto de \$ 6.166.720,00.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 1823 de fecha 27 de diciembre de 2019, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Gustavo Adán Gaya**

**Decreto N° 171**

Corrientes, 10 de febrero de 2020

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE** la renuncia presentada por el DR. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 22.938.108, al cargo de Subsecretario de Asuntos de Estado dependiente del Ministerio de Coordinación y Planificación de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 2°: AGRADÉCENSE al renunciante los importantes servicios prestados.**

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,** publíquese dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Coordinación y planificación a sus efectos, archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Horacio David Ortega**

**Decreto N° 249**

Corrientes, 17 de febrero de 2020

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE** por inadmisibles el recurso de queja interpuesto por el contribuyente YE XIANGYING, CUIT N° 27-94009914-0, contra la Resolución Interna N° 795/19 de fecha 07 de mayo de 2019, dictada a fs. 95 y vta. del expediente agregado por cuerda N° 123-26-04-07994/2018, por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**Decreto N° 297**

Corrientes, 17 de febrero de 2020

**Visto:**

El Decreto N° 211 de fecha 14 de febrero de 2020, y

**Considerando:**

Que el Decreto N° 211/2020 aprueba en todas sus partes la Resolución N° 0109-I de fecha 13 de febrero de 2020 dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos por medio de la cual se autoriza una transferencia a favor del Instituto de Cultura de Corrientes destinada a solventar los gastos que demande el traslado y puesta en el Corsódromo Nolo Alías de algunas comparsas del interior de la provincia, en el marco de los Carnavales Correntinos 2020.

Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 6.600.000,00) en concepto de transferencias recibidas del Instituto de Lotería y Casinos como consecuencia del dictado de la Resolución N° 0109-I de fecha 13 de febrero de 2020.

Que de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.



Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos N° 02/2020 y de recursos N° 41/2020 de la entidad 26-Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

#### Decreto N° 375

Corrientes, 26 de febrero de 2020

**Visto:**

El expediente N° 316-00031-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

**Considerando:**

Que la U.E.P. –U.G.P dependiente del Ministerio de Salud Pública solicita incorporar al presupuesto vigente la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$194.400,00) en concepto de remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a transferencias oportunamente recibidas del Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Convenio de Desarrollo y Ejecución del Programa de Salud Escolar (Pro.San.E.).

Que de acuerdo a la información que adjunta el área, las verificaciones realizadas en el S.I.I.F. y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.

Que el artículo 18 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la

Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos N° 05/2020 de la jurisdicción 04-Ministerio de Salud Pública y de recursos N° 22/2020 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3°: El** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, U.E.P.-U.G.P. dependiente del Ministerio de Salud Pública y pásese a la Dirección General de Presupuesto, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini**

#### Decreto N° 376

Corrientes, 26 de febrero de 2020

**Visto:**

La Resolución N° 56 de fecha 21 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, y

**Considerando:**

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 56 de fecha 21 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, atento a las necesidades operativas relevadas en el área y las pautas fijadas para el desenvolvimiento de las tareas delineadas por la presente gestión.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la Resolución N° 56 de fecha 21 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°: El** presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE,** publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General Ministerio, a sus efectos y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo José Vignolo**

<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 388</b> Corrientes, 28 de febrero de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente Nº 310-220-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la adquisición de un Set Ocluser, detallado en estas actuaciones, destinado a la paciente Tiago Benjamín Jesús González, de escasos recursos económicos. Que motiva dicho pedido en la urgente necesidad de realizar la cirugía, atento a que está comprometida la vida de la paciente, por lo que se requiere que la práctica sea realizada a la brevedad. Que a fs. 31 obra Resolución Nº 277 de fecha 28 de enero de 2020 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 32 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "CIRUGIA AVENIDA GROUP SRL", por ser la única oferente, para la adquisición de un Dispositivo Ocluser, para el paciente Tiago Benjamín González, por la suma de pesos un millón noventa y nueve mil ochocientos cincuenta (\$ 1.099.850,00). Que a fs. 34 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 323 de fecha 4 de febrero de 2020, por la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.099.850,00). Que a fs. 35/36 obra Opinión Legal Nº 445 de fecha 10 de febrero de 2020 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública. Que a fs. 38 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 62 de fecha 17 de febrero de 2020, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado. Que a fs. 39 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "Cirugía Avenida Group SRL", para la adquisición de un set ocluser, por la suma de \$ 1.099.850,00, para el paciente Tiago Benjamín González.</p>	<p>Que a fs. 40 y vta., la Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 2979 de fecha 21 de febrero de 2020, expresando que previamente a la contratación directa por vía de excepción con la firma Cirugía Avenida Group SRL, corresponde que se adjunte el Certificado Fiscal para contratar, recaudo este que fue cumplimentado en estas actuaciones. Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109 inciso 3), apartado d) de la Ley Nº 5.571, y artículos 86 y 87 inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004. Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE</b> la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma "CIRUGIA AVENIDA GROUP S.R.L.," por ser la única oferta, para la adquisición de un set de Dispositivo Ocluser, detallado en estas actuaciones, destinado al paciente Tiago Benjamín Jesús González, DNI Nº 57.064.362, de escasos recursos económicos, por la suma total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.099.850,00), conforme a la documentación obrante en autos. <b>ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE</b> a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.099.850,00), con imputación a la partida 2-0-0-4-295-0 –ÚTILES MENORES MÉDICO-QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO-. <b>ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRASE</b> el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado d, inciso 3), de la Ley Nº 5.571 y artículos 86 y 87 inciso c) del Decreto Nº 3.056/2004. <b>ARTÍCULO 4º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. <b>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p>
---	--

### Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
635	31/3/2020	Flores, Estela Maris	14.831.822	Esc. Nº 43 "Gervasio GomeZ"	Educación
657	14/4/2020	Harispe, Matias	26.123.008	Subsec. De Trabajo	Industria, Trabajos y Comercio
664	16/4/2020	Sequeira, Graciela Ester del Lujan	12.456.828	Min. De Justicia y Derechos Humanos	Justicia y Derechos Humanos
669	7/4/2020	Almiron, Luis Ramon	13.349.005	Dir. De Economía Agraria	Producción
681	22/4/2020	Sanchez, Ramona Antonia	10.482.474	Hosp. "Santa Rosa"	Salud Pública
682	22/4/2020	Coronel, Zulma Ramona	12.689.105	Hosp. Geriatrico "Juana Francisca Cabral"	Salud Pública
683	22/4/2020	Lauritto, Agustina Edith	34.225.302	Hosp. "San Roque"	Salud Pública
684	22/4/2020	Gomez, Edith Mary	5.106.153	Hosp. Materno Neonatal "Eloisa Torrent de Vidal"	Salud Pública

## Decretos Sintetizados

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
685	22/4/2020	Gadea, Ramona Luisa	13.332.349	Hosp. Colonia Liebig	Salud Publica
686	22/4/2020	Colman, Gabino	11.146.406	Hosp. Esc. Gral Jose Francisco de San Martin	Salud Publica
688	22/4/2020	Roberto Edmundo Ruidiaz	8.478.698	Dpto. Contable	Producción
705	30/4/2020	Leopoldo Martinez	36.024.889	Dir. Prov. De Vialidad	Ob.y Serv.Publicos
709	4/5/2020	Benitez, Ramon Daniel	13.375.887	Col. Sec. "Gral. Bartolome Mitre"	Educación
744	12/5/2020	Gimenez, Alba Elisa	12.440.891	Min. Hacienda y Finanzas	Hacienda y Finanzas
746	12/5/2020	Quinodoz, Oscar Alberto	10.820.436	Inst. de Vivienda de Corrientes	Ob.y Serv.Publicos
749	12/5/2020	Gomez Galo, Victor Hugo	30.898.772	Min. De Educacion	Educación
750	12/5/2020	Gutierrez, Blanca Ester	23.503.882	Col. Sec. "Brig. Gral. Pedro Ferre"	Educación
751	12/5/2020	Zanon, Angel Honoria	16.651.605	Esc.N°711 "Pdno Antonio Traverso"	Educación
752	12/5/2020	Bruno Dolores	12.384.744	Escuela N° 480	Educación
753	12/5/2020	Silva, Victor	14.236.594	Cons. Gral. Educación	Educación
754	12/5/2020	Azamez, Roque Daniel	10.844.478	Min. De Educacion	Educación
755	12/5/2020	Gonzalez, Maria Antonia	13.082.845	Esc. N° 621 "Elsa Elvira Pedemonte de Fratti"	Educación
756	12/5/2020	Olivetti, Nora Maria Francisca	11.811.880	Escuela N° 625	Educación
757	12/5/2020	Silva, Gladys Alicia	6.646.660	Esc. N° 554 "Josea Fernandez Dos Santos"	Educación
758	12/5/2020	Vargas, Susana Elena	14.377.932	Esc. N° 531 "Catalina Galarza de Fernandez"	Educación
759	12/5/2020	Spano, Graciela Beatriz	11.591.251	Esc. N° 242 "Gral. Manuela Belgrano"	Educación

## Resoluciones

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 1531/2019(S)**  
Corrientes, 27 de agosto de 2019

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1310-20554-2011, donde por Resolución Interna N° 1253/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SUAREZ, MANUEL C.U.I.T. N° 20-04163136-9, con domicilio fiscal en 1071 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°1253/13 de fecha 03/04/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01,03/2006; 01 a 12/2008; 01 a 12/2009; 01 a 12/2010; 01 a 06/2011. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2010. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 08/09/2009.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 20/04/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y

fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,****La Dirección General de Rentas****Resuelve**

**Artículo 1° Aplicar** la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus



<p>modificaciones, al Contribuyente SUAREZ, MANUEL C.U.I.T. N° 20-04163136-9 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$3.270,00 (Pesos Tres Mil Doscientos Setenta Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.</p> <p><b>Artículo 2° Notificar</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p><b>Artículo 3° Hacer</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p><b>Artículo 4° Registrar</b>, comunicar y cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b>  <b>Dr. Héctor H. Gonzalez</b>  <b>I:01/06 – V:03/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b>  <b>Resolución (D.G.R.) N° 2283/2018(S)</b>  Corrientes, 20 de noviembre de 2018</p> <p><b>Visto:</b>  Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0510-20166-2011, donde por Resolución Interna N° 1182/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GAUNA, RITA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-23083244-2, con domicilio fiscal en Irastorza 570 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p><b>Considerando:</b>  Por medio de la Resolución N°1182/13 de fecha 26/03/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc. 2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01 a 12/2006; 01 a 07/2008; 05 a 12/2009; 01 a 12/2010; 01 a 06/2011. Falta de presentación de las DDJJ anuales 2008 a 2010. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 08/09/2009. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 09/04/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las multas formales respectivas no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los</p>	<p>impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas y a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p> <p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: <b>ARTÍCULO 24°:</b> Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 1). inc.2) a presentar declaración jurada de los hechos imponibles atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección.</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p> <p><b>Por Ello,</b>  <b>La Dirección General de Rentas</b>  <b>Resuelve</b></p> <p><b>Artículo 1° Aplicar</b> la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente GAUNA, RITA CRISTINA C.U.I.T. N° 27-23083244-2 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$3.330,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas.</p> <p><b>Artículo 2° Notificar</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p><b>Artículo 3° Hacer</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p><b>Artículo 4° Registrar</b>, comunicar y cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b>  <b>Dr. Héctor H. Gonzalez</b>  <b>I:01/06 – V:03/06</b></p>
---	---

<p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b> <b>Resolución (D.G.R.) Nº 1410/2019(S)</b> Corrientes, 13 de agosto de 2019</p> <p><b>Visto:</b> Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1503-04597-2013, donde por Resolución Interna Nº 4146/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PASCUA, NESTOR DANIEL C.U.I.T. Nº 20-31236769-7, con domicilio fiscal en Dr. Pozzi 655 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p><b>Considerando:</b> Por medio de la Resolución Nº4146/13 de fecha 30/09/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 08/2011 a 01/2013. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 26/07/2011. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 11/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas. Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes. Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones</p>	<p>realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección; Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.</p> <p><b>Por Ello,</b> <b>La Dirección General de Rentas</b> <b>Resuelve</b> <b>Artículo 1º Aplicar</b> la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PASCUA, NESTOR DANIEL C.U.I.T. Nº 20-31236769-7 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$1.290,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p><b>Artículo 2º Notificar</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p><b>Artículo 3º Hacer</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p><b>Artículo 4º Registrar,</b> comunicar y cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b> <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b> <b>Dr. Héctor H. Gonzalez</b> <b>I: 02/06 – V: 04/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b> <b>Resolución (D.G.R.) Nº 1411/2019(S)</b> Corrientes, 13 de agosto de 2019</p> <p><b>Visto:</b> Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-0108-13424-2013, donde por Resolución Interna Nº 4410/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ARIZAGA, ADRIAN AGUSTIN C.U.I.T. Nº 20-34942899-8, con domicilio fiscal en Berón De Astrada 1017 Curuzú Cuatiá Corrientes (3460)</p> <p><b>Considerando:</b> Por medio de la Resolución Nº4410/13 de fecha 07/10/2013, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales 01/2012 a 06/2013. Falta de presentación de la DDJJ anual 2011 y 2012. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 28/07/2011. Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15/06/2015 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente. Que, analizado el Estado de Deuda del contribuyente se</p>
--	---

verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36º: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes.

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24º: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imposables atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera; 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36º) del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**Artículo 1º Aplicar** la Multa prevista en el artículo 36º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ARIZAGA, ADRIAN AGUSTIN C.U.I.T. N° 20-34942899-8 por el Artículo 24º inc.2) la suma total de \$1.500,00 (PESOS UN MIL QUINIENTOS CON 00/100). Por el Artículo 24º inc.4) la suma total de \$300,00 (PESOS TRESCIENTOS CON 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**Artículo 2º Notificar** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**Artículo 3º Hacer** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto

4142/83;

**Artículo 4º Registrar,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Instructor Sumarial –**

**Dr. Héctor H. Gonzalez – Secretario Actuaciones -**

**I: 02/06 – V: 04/06**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución (D.G.R.) N° 1459/2016(S)**

Corrientes, 21 de noviembre de 2016

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2809-19484-2016, donde por Resolución Interna N° 1046/2016(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ALONSO, SOFIA ELISABETH C.U.I.T. N° 27-13718732-4, con domicilio fiscal en San Martín S/N Itá Ibat'e Corrientes (3480)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N° 1046/2016 (S) de fecha 05 de octubre de 2016 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 37) por omisión del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos períodos: Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$65.281,74 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN CON 74/100) correspondiente a los períodos 2010/04 a 12, 2011/01 a 12, 2012/01 a 12, 2013/01 a 12, 2014/01 a 12, 2015/01 a 12.

Que, respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturalaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

<p>En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;</p> <p>De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p>	<p>contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales IIBB, periodos 12/2011 a 03/2013. Por infracción al artículo 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 14/06/2013.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución en fecha 15/11/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.</p> <p>Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las multas formales correspondientes no se encuentran abonadas.</p> <p>Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los estime pertinentes</p>
<p><b>Por Ello,</b>  <b>La Dirección General de Rentas</b>  <b>Resuelve</b>  <b>Artículo 1° Aplicar</b>  <b>Artículo 2° Notificar</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente  <b>Artículo 3° Hacer</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;  <b>Artículo 4° Registrar,</b> comunicar y cumplido archivar.  <b>Cr. Fabián Boleas</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b>  <b>Dr. Héctor H. Gonzalez</b>  <b>I: 02/06 – V: 04/06</b></p>	<p>Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: ARTÍCULO 24°: Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;</p> <p>Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36°) del Código Fiscal Vigente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Dirección General de Rentas</b>  <b>Resolución (D.G.R.) N° 246/2020(S)</b>  Corrientes, 09 de marzo de 2020</p>	<p><b>Por Ello,</b>  <b>La Dirección General de Rentas</b>  <b>Resuelve</b>  <b>Artículo 1° Aplicar</b> la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SENSEVER COLINA DE CAMPAGNALE, GABRIELA SOLEDAD C.U.I.T. N° 27-20776874-5, con domicilio fiscal en 3 De Febrero 664 La Paz Entre Ríos (3190)</p>
<p><b>Visto:</b>  Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-1610-17556-2013, donde por Resolución Interna N° 5162/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SENSEVER COLINA DE CAMPAGNALE, GABRIELA SOLEDAD C.U.I.T. N° 27-20776874-5, con domicilio fiscal en 3 De Febrero 664 La Paz Entre Ríos (3190)</p> <p><b>Considerando:</b>  Por medio de la Resolución N°5162/13 de fecha 29/10/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al</p>	<p><b>Por Ello,</b>  <b>La Dirección General de Rentas</b>  <b>Resuelve</b>  <b>Artículo 1° Aplicar</b> la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SENSEVER COLINA DE CAMPAGNALE, GABRIELA SOLEDAD C.U.I.T. N° 27-20776874-5 Artículo 24° inc.2) la suma total de \$960,00 (Pesos Novecientos Sesenta Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99.</p>



Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**Artículo 2° Notificar** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**Artículo 3° Hacer** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**Artículo 4° Registrar**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dr. Luis Aníbal Gómez**

**Dr. Héctor H. Gonzalez**

**I: 03/06 – V:05/06**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 188/2020(S)**  
Corrientes, 27 de febrero de 2020

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2410-18087-2013, donde por Resolución Interna N° 5517/13, se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ARAUJO, BLANCA LEONOR C.U.I.T. N° 23-01902996-4, con domicilio fiscal en Av. Ayacucho 1417 Piso 1 Depto. C - Capital Federal (1084)

**Considerando:**

Por medio de la Resolución N°5517/13 de fecha 13/11/2013 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente de referencia por infracción al artículo 24 inc.2) falta de presentación de las DDJJ mensuales IIBB periodos 08/2010 a 05/2013. Falta de presentación de las DDJJ anuales IIBB, periodos 2010 a 2013. Por infracción al 24 inc.4) falta de presentación de documentación al requerimiento de fecha 05/08/2013.

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 10/10/2013 el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, analizado el estado de deuda del contribuyente se verifica que las restantes multas formales respectivas no se encuentran abonadas.

Que, conforme lo establece el artículo 36°: Las infracciones a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales y sus reglamentaciones así como las disposiciones administrativas tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en la tarea de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales, y la falta de respuesta a las intimaciones de pago de deuda de los impuestos y tasas emergentes de este Código, serán reprimidas con multas graduables entre un mínimo y un máximo facultándose a la Dirección General de Rentas a reglamentar la graduación de las multas y al Poder Ejecutivo a fijar los mínimos mencionados cuando los

estime pertinentes

Que, el contribuyente infringió lo establecido en el artículo 24 C.F.V. el que establece: Deberes Formales: **ARTÍCULO 24°:** Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código o leyes especiales establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los impuestos, tasas y contribuciones. Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, quedando a criterio de la Dirección la emisión de formalidades y reglamentación de los mismos, los contribuyentes y responsables están obligados inc. 2) a presentar declaración jurada de los hechos impositivos atribuidos a ellos por las normas de este Código o leyes especiales, aun cuando se hallen eximidos del pago del Impuesto, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera. 4) emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a operaciones realizadas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección;

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 36° del Código Fiscal Vigente.

**Por Ello,**

**La Dirección General de Rentas**

**Resuelve**

**Artículo 1° Aplicar** la Multa prevista en el artículo 36° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente ARAUJO, BLANCA LEONOR C.U.I.T. N° 23-01902996-4 por el Artículo 24° inc.2) la suma total de \$2.880,00 (Pesos Dos Mil Ochocientos Ochenta Con 00/100). Por el Artículo 24° inc.4) la suma total de \$300,00 (Pesos Trescientos Con 00/100), según Decreto 848/99, Resolución 400/99. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

**Artículo 2° Notificar** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**Artículo 3° Hacer** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**Artículo 4° Registrar**, comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas**

**Dr. Luis Aníbal Gómez**

**Dr. Héctor H. Gonzalez**

**I: 03/06 – V:05/06**

**Dirección General de Rentas**  
**Resolución (D.G.R.) N° 180/2020(S)**  
Corrientes, 26 de febrero de 2020

**Visto:**

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2105-09271-2019, donde por Resolución Interna N°

<p>787/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SENA, FRANCISCA ELSA C.U.I.T. Nº 27-04151316-6, con domicilio fiscal en Mayolita S/N 2DA SECCION Lomas De Vallejos Corrientes (3405)</p> <p><b>Considerando:</b></p> <p>Por medio de la Resolución Nº 787/2019 (S) de fecha 21/05/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracciones al artículo 37) Omisión de Ingresos Brutos por la suma total de \$13.809,30 (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 30/100) correspondiente a las posiciones 01/2013 a 02/2019.</p> <p>Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0804-06169-2019 a través de la Orden de Inspección Nº 320/2019 y en la cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución Nº 1599/2019 de fecha 26/08/2019, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se determinó la suma de \$13.809,30 (PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 30/100) correspondiente a las posiciones 01/2013 a 02/2019.</p> <p>Que, notificada la mencionada resolución el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió la presente actuación conforme a lo establecido en el artículo 43 in fine del Código Fiscal Vigente.</p> <p>Que, podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.</p>	<p>En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la Prueba, inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario LInc. S. Aey 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley; De esta manera, la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa. De esta forma, si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dicho acto las consecuencias negativas o la responsabilidad que deriva de la misma: la sanción administrativa. De modo que, en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción, le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p> <p>Que, el contribuyente no abonó las diferencias detectadas por la fiscalización, no abonó la multa por omisión correspondiente, por lo que esta Instrucción Sumarial aconseja graduar la multa prevista en el artículo 37º 37º bis del Código Fiscal Vigente en un 100% del monto total omitido.</p> <p><b>Por Ello,</b>  <b>La Dirección General de Rentas</b>  <b>Resuelve</b></p> <p><b>Artículo 1º Aplicar</b> la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº 4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SENA, FRANCISCA ELSA. C.U.I.T. Nº 27-04151316-6, por la suma total de \$13.809,30 (Pesos Trece Mil Ochocientos Nueve Con 30/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p><b>Artículo 2º Notificar</b> al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p><b>Artículo 3º Hacer</b> saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p><b>Artículo 4º Registrar,</b> comunicar y cumplido archivar.</p> <p><b>Cr. Fabián Boleas</b>  <b>Dr. Luis Aníbal Gómez</b>  <b>Dr. Héctor H. Gonzalez</b>  <b>I: 03/06 – V:05/06</b></p>
--	--

## Acordadas

### Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes

ASUNTO: Sistema transitorio de Rendición de Cuentas digital.

#### Acordada N° 532/2020

Corrientes, 26 de mayo de 2020.-

#### Visto:

Los decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 del PEN, los Decretos N° 507/2020 ;527/2020; 531/2020; 537/2020, 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, la Ley de Emergencia Sanitaria N° 6528, Resoluciones de Presidencia del H. Tribunal de Cuentas N° 30; 32 y 33/2020; Acuerdo Extraordinario N° 09/2020 de fecha 24/04/2020, Acuerdo extraordinario N° 09-continuacion -de fecha 26/05/2020, y;

#### Considerando:

El estado actual de pandemia originada por el COVID19 y las medidas adoptadas en el orden Nacional y Provincial, que este Órgano de Control respeta y ha dado cumplimiento en todos sus términos.

Que, la función constitucional de este Órgano es el control externo de los fondos públicos.

Que, sin obstaculizar ni eludir las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo, como únicas medidas sanitarias aplicables y efectivas hasta la fecha conjuntamente con extremar las medidas de higiene, se debe arbitrar procedimientos que permitan nuevas modalidades de control.

Que, la Contaduría General de la Provincia ha desarrollado y publicado en su Página Web oficial, una modificación al Modulo Expediente integrante del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que, el desarrollo citado en el párrafo anterior, permite al Responsable (Director de Administración y Tesorero Jurisdiccional) adjuntar digitalmente al expediente por el que se tramitan Libramientos de Entrega y de Pagos, los antecedentes que respaldan su emisión.

Que, resulta conveniente, que, sobre dicha plataforma, el Tribunal realice su tarea de control en forma remota.

Que, debe dejarse en claro que el procedimiento instituido no significa derogación de los Sistemas de rendición vigentes por las Acordadas de Tribunal, las que se hallan únicamente con sus plazos suspendidos.

Que, la aprobación y puesta en funcionamiento de la nueva modalidad de control virtual o remoto, necesariamente y a partir de su ejercicio, requerirá modificaciones y adaptaciones, que se contemplaran oportunamente.

Por ello, y por las facultades conferidas con la Ley N° 3757 modificada por Ley N° 5375;

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

#### RESUELVE:

**ART. 1) DISPONESE** el funcionamiento de un sistema transitorio de Rendición digital, el que operará dentro del Sistema Integrado de Información Financiera S.I.I.F., específicamente su Módulo Expedientes según la última actualización publicada en la página web de la Contaduría General de la Provincia. El mismo tendrá como unidad de control el expediente administrativo del gasto o la entrega de fondos cuyo pago se tramita por ante la Tesorería General de la Provincia o Tesorerías Jurisdiccionales conforme los procedimientos que se detallan en los ANEXOS I y II de la presente.

**ART. 2)** Los Libramientos de Entrega contra la Tesorería General y Libramientos Internos de Pago o Entrega, no incluidos en los procedimientos descriptos en los ANEXOS I y II, no serán objeto del Sistema transitorio de rendición instituido por la presente Acordada, hasta tanto se defina su procedimiento o se restablezca el funcionamiento de sus Sistemas de Rendición habitual, cuyos plazos se hallan suspendidos.

**ART. 3)** Se define como "ADJUNTO" en el Modulo Expediente del S.I.I.F. al archivo digital que el/ los Responsable/s incorpora/n al trámite electrónico y que reúne los antecedentes documentales que le/s corresponde/n verificar al gestionar su devengamiento y pago dentro del marco legal vigente.

El "Adjunto", en el caso del procedimiento II, que corresponde a los Libramientos de Entrega contra la Tesorería General para reposición de Fondos Permanentes, incluirá un documento PDF CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, en el que Informará:

**3.1.** El desarrollo del Fondo indicando el Número de la reposición que se solicita.

**3.2.** El detalle de expedientes por los que se tramitan Libramientos Internos de Pago y Entrega, que respaldan o justifican su solicitud de reposición.

**ART. 4)** Los expedientes que las Jurisdicciones abran o creen digitalmente, para tramitar Libramientos de Pago o Entrega, deberán incluir obligatoriamente, en el campo previsto, el/los números de comprobantes de contabilidad.

**ART. 5)** Los Informes de Revisión y Constancias que se emitan como resultado del control efectuado, se incorporarán digitalmente al expediente administrativo al efectuar su "derivación" o pase y tendrán el carácter de provisorio.

**ART. 6)** El procedimiento instituido no significa derogación de los Sistemas de rendición vigentes por las Acordadas de Tribunal, las que se hallan únicamente con sus plazos suspendidos, manteniendo exclusivamente el plazo de 72 (setenta y dos) horas para la entrega de la Constancia Provisoria para los Fondos Permanentes. -

**ART. 7)** A los efectos de realizar el procedimiento de control descripto, se dispone el funcionamiento de una Unidad de Control en el Organismo integrada por: Presidente y Vocales

<p>La Dirección de Registros e Informática que operará además de Mesa de Entrada transitoria. Relatores y Auditores los que operarán realizando el control remoto de los expedientes digitales, proponiendo y elevando a los Vocales los Informes de Revisión y Constancias Provisorias.</p> <p><b>ART. 8)</b> Se establece que los Responsables, Directores de Administración y Tesorero o máximas autoridades administrativas y financieras de las Jurisdicciones y Entidades (Organismos Descentralizados Autofinanciados o no), deberán habilitar correos institucionales en la Plataforma que administra la Subsecretaría de Tecnologías de la Información. Los mismos constituirán el medio formal por el que el Tribunal remitirá los Requerimientos, pedidos de informe o consultas y se recibirán las respuestas por parte de los mismos.</p> <p><b>ART. 9)</b> Las Entidades deberán conservar en soporte digital y a disposición ante requerimiento del Tribunal con posterioridad al 30/09/2020, todos los Papeles de Trabajo y antecedentes (conciliaciones bancarias o de cuentas, inventarios, análisis de cuentas, normas legales y/o contratos) que respaldan los saldos expuestos en los Balances y Ejecuciones Presupuestarias correspondientes al Ejercicio 2019. El criterio del archivo será por Rubro y saldo de cuenta contable que respalda.</p> <p><b>ART. 9) REGISTRESE,</b> comuníquese, dese al Registro Oficial y líbrese copia a todos los Ministerios; pase a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y archívese. -</p> <p><b>ANEXO I:</b></p> <p><b>Libramientos de Pagos contra la Tesorería General.</b></p> <p>a) La Tesorería General de la Provincia una vez efectivizado el pago total, de un gasto devengado en el expediente por el que se tramita un Libramiento de pago, el mismo digitalmente a la Jurisdicción correspondiente, manteniendo aquellos respecto de los cuales, sólo se han efectuado pagos parciales.</p> <p>b) Con periodicidad mensual enviará digitalmente a la Jurisdicción el Reporte del Módulo Tesorería del SIF, que sintetiza los comprobantes de contabilidad devengados y pagados por la misma, y la/s constancia/s Bancarias correspondientes.</p> <p>c) Recibidos los documentos digitales citados en los puntos a) y b), las Jurisdicciones generarán un nuevo expediente digital, al que adjuntarán la información que se detalla: 1) Declaración Jurada de Rendición de Libramientos de Pagos contra la Tesorería General, con el detalle de los expedientes por los que se tramitaron los mismos. 2) Reporte del Módulo Tesorería recibido conforme el Punto b). 3) Los "ADJUNTOS" que respaldan cada actuación administrativa de Libramiento de Pago que se rinde.</p> <p>d) Recibidos los expedientes digitales por la Mesa de Entradas transitoria del Tribunal de Cuentas, serán distribuidos entre las Relatorías/Auditorías conforme su</p>	<p>competencia.</p> <p>e) El Relator/ Auditor, efectuará el control de la documentación digital "adjunta" y emitirá su Informe, cuyo modelo se adjunta a la presente, el que deberá asimismo "adjuntarse" al expediente (actualizando las fojas del mismo) y elevando al Vocal.</p> <p>f) El Vocal examinará los antecedentes del expediente y evaluará el Informe del Relator/ Auditor, su "Derivación" o pase a Presidencia equivale a que ha aprobado provisoriamente el informe remitido por el Relator/ Auditor.</p> <p>g) Presidencia, al "Derivar" el expediente a Mesa de Entradas (transitoria) equivale a que aprueba o acompaña transitoriamente la decisión del Vocal.</p> <p><b>ANEXO II:</b></p> <p><b>Libramientos de Entrega contra la Tesorería General para Constitución, Ampliación o Reposición de Fondo Permanente</b></p> <p>a) La Jurisdicción remitirá digitalmente al Tribunal de Cuentas el expediente por el que se tramita un Libramiento de Entrega para Reposición del Fondo Permanente, con la condición de que en este caso el "ADJUNTO" debe contener la Declaración Jurada que se define en el punto 3º) segundo párrafo de la presente. Procediendo simultáneamente a remitir digitalmente al Tribunal todos los expedientes detallados con su correspondiente "ADJUNTO" conforme la definición del punto 2º) (primer párrafo).</p> <p>b) Recibidos los expedientes de Libramientos de Entrega para Reposición del Fondo Permanente por la Mesa de Entradas transitoria del Tribunal, se procederá a abrir el adjunto que contiene la Declaración Jurada con el detalle de los expedientes de Libramientos Internos y a verificar la recepción de los mismos. Remitirá al Relator/ Auditor competente el expediente de Libramiento de Entrega y todos los de Libramientos Internos de Pago y/o entrega que justifiquen la reposición. Si no se recibieran éstos últimos, no se dará curso al envío al Relator/ Auditor.</p> <p>c) El Relator/ Auditor, efectuará el control de la documentación digital "adjunta" a todos los expedientes recibidos o aplicando el criterio de muestreo respecto de los expedientes de Libramientos Internos. Al derivar al Vocal, adjuntará su informe provisorio, conforme el modelo que integra la presente Acordada, actualizando las fojas del mismo.</p> <p>d) El Vocal examinará los antecedentes del expediente y evaluará el Informe del Relator/ Auditor, su "Derivación" o pase a Presidencia equivale a que ha aprobado provisoriamente el informe remitido por el Relator/ Auditor.</p> <p>e) Presidencia, al "Derivar" el expediente a Mesa de Entradas (transitoria) equivale a que aprueba o acompaña transitoriamente la decisión del Vocal.</p> <p><b>Dra Laura Vischi</b> <b>I: 02/6 V: 04/6</b></p>
--	--



## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

#### Expte. N° 170180/18

La Señora Juez en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Corrientes, Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis, Secretaria N° 7, sito en calle 9 de Julio N° 1099, 2° Piso, Cita al Señor Gonzalez Julian Mario, CUIT N° 20-31969092-2, para que en el plazo de un (1) día Comparezca en los Autos "Entretenimientos y Servicios S.A C/ Gonzalez Julian Mario S/ Proceso Ejecutivo" Expte. N° 170180/18, bajo apercibimiento de declararlo en Rebeldía.

Corrientes, 5 de Marzo de 2020

**Dra. Mayra E. Pineiro – Secretaria**

**I: 02/06 – V: 03/06**

#### Expte. EXP - 151882/17

La Sra. Juez de Familia N° 2, Dra. MARÍA MERCEDES SOSA NOTIFICA al Sr. CESAR ANTONIO TORRES (C.I.P N° 2.643.991), la Sentencia N° 274 recaída en los autos caratulados: "GOMEZ MARIA LURDE C/ TORRES CESAR ANTONIO S/ DIVORCIO" Expte. EXP - 151882/17. Se transcribe el auto que así lo ordena: «N°65045. Corrientes, 26 de Febrero de 2020. I... II Asistiendo razón

al Defensor Oficial, por tratarse el divorcio de una cuestión personalísima, notifíquese por Edicto la sentencia recaída en autos. Notifíquese a la Defensoría Oficial en su público despacho.» FDO: DRA. MARÍA MERCEDES SOSA. JUEZ. JUZGADO DE FAMILIA N° 2. CORRIENTES. Y N° 274 Corrientes, 31 de Mayo de 2018. «Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1°) DECRETAR el divorcio del Sr. CESAR ANTONIO TORRES (C.I.P N° 2.643.991) y la Sra. MARIA LURDE GOMEZ (DNI N° 18.613.065), matrimonio celebrado en la localidad de Itatí, Departamento de Itatí, Provincia de Corrientes, e inscripto en el Acta N° 31- Folio 32- Tomo: 69 Ley 1878- Año 2016, en los términos del art. 437 del Código Civil y comercial. 2°) DECLARAR extinguida la comunidad conforme lo establecido por el art. 475 inc. C y 480 del Código Civil y Comercial, retroactiva a la fecha de notificación de la petición de divorcio (03/04/2018) 3°) OFICIAR al Registro Provincial de las Personas pertinente, a fin de la toma de razón de lo resuelto. 4) COSTAS por su orden. 5) INSERTESE, regístrese y notifíquese" FDO: Dra. MARIA MERCEDES SOSA. JUEZ. JUZGADO DE FAMILIA N° 2. CORRIENTES.

**Dra Maria Mercedes Sosa**

**I: 03/06 V: 04/06**

### Citaciones - Interior

#### Expte. N° 218732/19

Por disposición de S.Sa, Sr. Juez de Instrucción, Correccional y de Menores de Santa Rosa, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. RAMÓN ALBERTO RÍOS, se cita y emplaza a: CRISTIAN ADRIÁN IRALA, DNI N° 27.815.676, cuyo último domicilio conocido es en la localidad de Pago de los Deseos, 2da Sección, departamento de Saladas (Ctes.); a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "VALENZUELA MILAGROS FLORENCIA S/DCIA. P/SUP. ROBO - SANTA ROSA" – EXPTE. N° 218732/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: Robo, en carácter de imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Santa Rosa (Ctes.), 26 de Mayo de Dos Mil Veinte.-

**Dr. Ramón Alberto Ríos**

**I: 28/05 V: 03/06**

#### Expte N° 32261

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se cita y emplaza a JUANA ITATI SANDOVAL, GABRIELA NOEMI BAEZ y a

RAMON OSVALDO MARTINEZ, cuyo último domicilio conocido fuera Santiago Solari 1252, Bo. San Ramón, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "CAÑETE FABIAN P/SUP. ESTAFA - GOYA (INT. N° 30.794)" Expediente N° 32261, en carácter de testigos.. Goya, Ctes. 11 de mayo de 2020

**Dr. Carlos Antonio Balestra**

**I: 29/05 – V: 04/06**

#### Expte N° 161630/17

El Juzgado Laboral N° 4 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. Dante O. Escofache, Juez Laboral, Secretaria N° 1 a cargo de la Dra. María E. González Longo, en los autos caratulados "ROSSI FIOLE BARBARA BELEN C/ASEO TECNOLOGIO SRL S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO", Expte N° 161630/17" ordena notificar la rebeldía de la empresa ASEO TECNOLOGIO SRL ,CUIL 30-71138773-7. Como recaudo se transcribe la siguiente Providencia Judicial que lo ordena para vuestro conocimiento y en su parte pertinente se transcribe: N° 1970 Corrientes, 03 de Marzo de 2020.- 1.- En atención a lo solicitado y por cuanto el demandado, debidamente notificado, no ha comparecido, lo declaro rebelde y dispongo que las providencias sucesivas le sean notificadas automáticamente. 2.- La notificación de lo ordenado, se realizara por EDICTOS que se publicarán sin cargo por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, en un diario de circulación provincial y en un diario de

<p>circulación Nacional.Fdo Dr.Dante O. Escofache. Juzgado Laboral N°4 Ctes. Artículo 23°.-Ley 3540. Alcance. - Los trabajadores, sus derechos habientes y las asociaciones profesionales de trabajadores legalmente reconocidas, gozarán del beneficio de gratitud.- <b>Dra. María E. González Longo</b> <b>I: 01/06 – V: 03/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte. N° 36374/19</b></p>	<p>Inmueble bajo Folio Real Matricula N°2298 del Año 1978 a nombre de la Municipalidad de Goya (Ctes.), en la Dirección Gral. de Catastro bajo Adrema I1-11680-1 (en mayor Extensión); en el Reg. de la Prop. Municipal al T°42 F°16360 Año 1978 (en mayor extensión); Partida Inmobiliaria I1-32633-1.- Goya (Ctes.), 28 de Mayo de 2020.-Firmado: Silvana C. Colonese. Abogada Secretaria N°1. Juzgado Civil y Comercial N°1. Goya (Ctes.).- <b>Dra. Silvana colonese</b> <b>I: 02/06 – V: 03/06</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° 4854/17</b></p>
<p>El Juzgado Civil y Comercial N°1 de Goya (Ctes.) a cargo del Sr. Juez Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría N°1 a cargo de la Dra. Silvana C. Colonese de Cáneva, con sede en calle Colón N°671 de Goya (Ctes.), en los autos caratulados "LEZCANO ALDO HORACIO C/ MUNICIPALIDAD DE GOYA(CTES.) Y/O QUIEN RESULTE TITULAR REGISTRAL Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. N°36374/19, cita y emplaza a quién o quienes se consideren o crean con derechos, citándolos y emplazándolos a que, en el plazo de 10 días se presenten y contesten la demanda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes, para que los represente en autos; respecto del inmueble identificado como Fracción Lote 1, ubicado en la Manzana N°52 de la ciudad de Goya (Ctes.), conforme Plano de Mensura N°10.793-N de fecha 05/09/2017, constante de una superficie total de 516.45 mts.2; que forma un polígono "A-B-C-D-E-F-G-H-A" que partiendo del punto A al punto B una línea que mide 13,91 mts, del punto B al C mide 26,61 mts, del punto C al D mide 6,60 mts, del punto D al E mide 16,46 mts, del punto E al F mide 6,80 mts., del punto F al G 15,85 mts., del punto G al H 3,14 mts. y del punto H al A cerrando el polígono una línea que mide 26,65 mts.; dentro de los siguientes límites; Al Norte, según Catastro, Municipalidad de Goya y según Mensura, Santa Perichón y otro (posesión); al Sur según Catastro, Municipalidad de Goya y según Mensura, Pedro Perichón (posesión); al Este Calle San Luis (tierra), y al Oeste según Catastro y Mensura, Municipalidad de Goya. Inmueble inscripto en mayor extensión en el Registro de la Propiedad</p>	<p>Por disposición de S.Sa. Dr. Alfredo Gerardo Cima. Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Saladas, Secretaria No 2 a cargo de la Dra. Silvana Del Fabbro, en los autos caratulados: "MARIOTTI CLAUDIA NOEMI C/ JACINTO RIVERO Y/O CUALQUIER PROPIETARIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO)" EXPTE N° 4854/17, CITA Y EMPLAZA por el término de quince (15) días a todos lo que se consideren con derechos a sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en la Localidad de San Lorenzo, 3ra Sección del Paraje Arroyo Ceibal. Dpto de Saladas. Provincia de Corrientes, que conforme Mensura N° 3908 T. sus medidas lineales son: A-B: 533.87m lindando al Oeste con Posesión de Antonia Mónica Ramirez. A-l: 150.00m lindando al Sur con Posesión de Antonia D. Romero: 1-H: 240,60m. G-11: 31.30m. F-G: 110.1m. E-F: 61.84m. lindando al Norte con Arroyo San Lorenzo. D-E-: 107.00m. C-D: 101.10m. Lindando al Noroeste con Posesión de Susana Graciela Soler Yacovich, y B-C: 69.05m, Lindando con Posesión de Estanislao Rivero, lo que forma una Superficie total a prescribir de 6ha 36a 52cas, Polígono A-B-C-D E-F-E-H-1, 6Ha 09a 40Cas, ADREMA N° Q2-169-2, a fin de que tomen la intervención que corresponda, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. Saladas, Corrientes, a los días del mes de Mayo de 2020. <b>Dra. Silvana Del Fabbro</b> <b>I: 03/06 V: 04/06</b></p>

### Citaciones - Misiones

<p style="text-align: center;"><b>Expte N° 95051/2019</b></p> <p>Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Juan Carlos Sandoval, Secretaria Única, Calle 3 de Febrero 1744 (ex 270), cita por dos días a JORGE RAUL CABASSI, D.N.I: 8.408.678, a comparecer en juicio "Expte N° 95051/2019</p>	<p>"DE LOS SANTOS MIRIAM SUSANA Y OTRO/A CI CABASSI JORGE RAUL Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días. Posadas, Misiones, JO de Febrero de 2020. <b>Dr. Juan Carlos Sandoval</b> <b>I: 03/06 V: 04/06</b></p>
--	---

## Sección General

### Licitaciones

<p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Salud Pública</b> <b>Licitación Pública N° 02 / 20</b> Corrientes, 26 de mayo de 2020</p> <p>Exp. N° 310-184/2020      Apertura: 30 de Junio de 2020 Hora: 09,00</p>	<p>Autorizado por Decreto N°786 de fecha 20-05-20 Motivo: CONTRATACION DE UN SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LOS HOSPITALES: "SANTA ROSA" DE SAUCE, "CICCONETTI" DE PASO DE LA PATRIA, "SANTA CATALINA" DE MOCORETÁ, BASE DE SAN LUIS DEL PALMAR; CAPS N° XVI DE ESTA CIUDAD, "JUAN R.</p>
--	---

<p>GÓMEZ" DE SANTA LUCIA Y "DR. RICARDO BILLINGHURTS" DEITUZAINGÓ.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 30/06/2020 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 18° del Anexo I del Decreto N°3056/04).</p> <p>A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes del día previsto para la apertura.</p> <p>Informes Administrativos: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes. TE.cel. (379) 468-1790 ó (379) 4319-406</p>	<p>Informes Técnicos: Dirección de administración del Ministerio de Salud Pública, sito en calle 25 de Mayo esq. Córdoba - de la ciudad de Corrientes - TE.(0379) 4-475316</p> <p>Adquisición de Pliegos: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 – Cap. Fed. - Buenos Aires</p> <p>Valor Del Pliego: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)</p> <p>Presupuesto Oficial: \$115.778.750,00 (Son Pesos: Ciento quince millones setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta)</p> <p>Información Adicional: <a href="http://www.cgpcorrientes.gov.ar">www.cgpcorrientes.gov.ar</a> ó <a href="http://www.corrientes.gov.ar">www.corrientes.gov.ar</a></p> <p>Departamento de Contrataciones Contaduría General de la Provincia.</p> <p><b>Esc. Carolina Noelia Rzepecki</b> <b>I:01/06 – V: 05/06</b></p>
--	--

### Convocatorias

<p style="text-align: center;"><b>BANCO DE CORRIENTES S.A.</b> <b>ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES DEL BANCO DE CORRIENTES S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 70° - AÑO 2019</b></p> <p>CONVOCASE a los SEÑORES ACCIONISTAS del Banco de Corrientes S.A., a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y ASAMBLEA ESPECIAL DE CLASES que se celebrará en el Nuevo Centro Administrativo de la Entidad, sito en calle Lavalle N° 415, Piso 4° de la Ciudad de Corrientes, el día lunes 22 de junio de 2020 a la hora 18:00, en primera convocatoria, y para la misma fecha una hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACION de dos (2) Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. 2) CONSIDERACIÓN de la Memoria, Reseña Informativa, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas a los Estados Financieros e Informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero N° 70 comprendido desde el 01/01/2019 al 31/12/2019. 3) TRATAMIENTO a dar a los Resultados del Ejercicio Económico Financiero N° 70, que ascienden a la suma de miles de \$ 1.970.380 (MILES DE PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA), de la siguiente manera: a) A Reserva Legal, el 20% o sea la suma de miles de \$ 394.076 (MILES DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS), b) A Dividendos en efectivo a las Acciones Clases A, B y C, hasta la suma de miles de \$ 600.000 (MILES DE PESOS SEISCIENTOS MIL) y c) El saldo o remanente de dichos montos, computando el resultado distribuible, aprobar como Reserva Facultativa. 4) CONSIDERACIÓN de la gestión de los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, durante el Ejercicio Económico-Financiero N° 70. 5)</p>	<p>CONSIDERACIÓN de las Retribuciones a Directores y Miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero N° 70 de acuerdo al Art. 261 Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias. 6) DESIGNACIÓN de los Miembros Titulares y Suplentes, de la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico- Financiero N° 71 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020, conforme lo dispuesto en el Art. 32 del Estatuto Social. 7) DESIGNACIÓN del Auditor Externo Titular y Auditor Externo Suplente que certificará la documentación contable de la Sociedad por el Ejercicio Económico Financiero N° 71 comprendido desde el 01/01/2020 al 31/12/2020. 8) RATIFICACION de lo dispuesto por el H. Directorio en el punto Segundo del Acta de Directorio N° 2.482 del 11 de noviembre de 2019, donde se determinó, a requerimiento del Estudio Deloitte &amp; Co. S.A. en su calidad de Auditor Externo; la sustitución del auditor externo TITULAR Cra. ROXANA M. FIASCHE por el Cr. GERARDO A. IMBROGNIO; a partir de los Estados Financieros con fecha de cierre del 30 de septiembre de 2019. 9) DELEGACIÓN de facultades en el Directorio y autorización para subdelegar en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables de la Sociedad aprobado por Asamblea de fecha 28 de abril de 2014 autorizado por Resolución N°18.329 de fecha 10 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores. INFORMASE a los Sres. Accionistas que por aplicación del Art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la misma; es decir, hasta el 17 de junio de 2020, inclusive. Trámites y Consultas dirigirse a Secretaría de Directorio, calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. La documentación prevista en el punto 2) del Orden del Día que considerará la Asamblea se halla a disposición de los accionistas en la calle 9 de Julio N° 1002 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes,</p>
--	--

<p>en el horario de 09:00 a 15:00 horas. <b>NOTA:</b> En el supuesto caso que continúe la vigencia de lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, que adhirió al DNU N° 297/2020 del PEN y normas complementarias, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca; la misma se realizará a distancia con los alcances y requisitos previstos en la Resolución General N° 000004 de fecha 15 de Mayo de 2020 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes; en el día y horario fijados. El sistema utilizado será la plataforma digital "CISCO WEBEX MEETING" y los accionistas podrán comunicar asistencia en los términos del art. 238 de la Ley General de Sociedades y solicitar el acceso a la asamblea convocada mediante un correo dirigido a <a href="mailto:asamblea@bcocetes.com.ar">asamblea@bcocetes.com.ar</a>, debiendo informar además una dirección de correo electrónico de contacto.</p> <p><b>EL DIRECTORIO</b> <b>I: 02/06 V: 08/06</b></p>	<p><b>Asociación Civil Pioneros en Ecoturismo del Ibera</b></p> <p>La Comisión Directiva de la Asociación Civil Pioneros en Ecoturismo del Ibera, con domicilio en Timbo y Yaguareté de la Localidad de Carlos Colonia Pellegrini, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 20 de Junio del 2020 a las 10 horas, en la sede para tratar el siguiente orden del día.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.</li> <li>2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.</li> <li>3.-) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.</li> <li>4.-) Elección de comisión directiva por el termino establecido Estatutariamente.-</li> </ol> <p><b>La Comisión Directiva</b> <b>I: 03/06 V: 03/06</b></p>
---	--

### *Edictos Municipales*

<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 50-Lote 8 (Fracción) s/ Catastro Municipal. Según plano de mensura número 1552- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 15,00 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 15,00 m; lo que hace una superficie total de 149,91 m<sup>2</sup>.- Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: calle Primera Junta (ripió); ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-</p> <p><b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V: 10/06</b></p>	<p>Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 29,86 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 29,42 m; lo que hace una superficie total de 444,42 m<sup>2</sup>.- Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de María José Cardozo; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Abelino Aranda; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: calle R. de Escalada de San Martín (ripió).</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.</p> <p><b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V: 10/06</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 20-P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 001. Según plano de mensura número 1517- V, del Agrimensor Nacional Faustino</p>	<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Sauce</b></p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°27-Grupo A (Fracción)- Grupo C s/ Catastro. Según plano de mensura número 1560- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 75,35 m; (B-C): 125,80 m; (C-D): 74,53 m; (D-A): 124,77 m; lo que hace una superficie total de 9.388,43 m<sup>2</sup>.- Lindando al NORTE: L° s/ Mra= Mario René Silva; SUR: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Pública (tierra); OESTE: L° s/ Mra= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos</p>



pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-  
 Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.-  
**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**  
**I: 29/05 – V:10/06**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 42- P/ Solar "E", S/DGC P/Lote 006. Según plano de mensura número 927- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 15,00 m; (2-3): 58,00 m; (3-4): 15,00 m; (4-1): 58,00 m; lo que hace una superficie total de 869,99 m<sup>2</sup>.-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Hugo Oscar De Leon; SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce En posesión de Ariel A. Flores; ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce en posesión de Martires O. Correo y en posesión de Luis Oscar Simonelli; OESTE: calle Córdoba (ripio).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 12 de mayo de 2020.

**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**  
**I: 29/05 – V:10/06**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 72- Lote C y D (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1541- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,00 m; (B-C): 35,80 m; (C-D): 10,00 m; (D-A): 35,80 m; lo que hace una superficie total de 358,00 m<sup>2</sup>.-

Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna y L° s/ Mra.= Edgardo Luis López y Griselda Beatriz Iriarte; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Ángel Ernesto Benítez); ESTE: calle Pedro Ferre (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Juan Carlos Reyna).

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que

formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-  
 Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.-  
**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**  
**I: 29/05 – V:10/06**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 58- P/ Solar "F", S/DGC P/Lote 8. Según plano de mensura número 1502- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 29,38 m; (3-4): 10,00 m; (4-1): 29,14 m; lo que hace una superficie total de 292,58 m<sup>2</sup>.-

Lindando al NORTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; SUR: calle 25 de Mayo (ripio); ESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce; OESTE: L° S/M: Municipalidad de Sauce.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**  
**I: 29/05 – V:10/06**

### Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana 52- P/ Solar "b", S/DGC. Según plano de mensura número 1508- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 10,00 m; (2-3): 4,34 m; (3-4): 53,39 m; (4-5): 10,00 m; (5-1): 57,41 m; lo que hace una superficie total de 580,25 m<sup>2</sup>.-

Lindando al NORTE: calle Primera Junta (ripio); SUR: L° S/M: Municipalidad de Sauce; ESTE: L° S/M: Mauro Flores; OESTE: L° s/ M: Municipalidad de Sauce en Posesión de Bernarda Zabala.

En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-

Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.

**Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente**  
**I: 29/05 – V:10/06**

Municipalidad de Sauce	Municipalidad de Sauce
<p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en la ley orgánica de Municipalidades N°6042 del Gobierno de la Provincia de Corrientes, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°07- lote 8 (Fracción) s/ Catastro. Según plano de mensura número 1515- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: Lote 1: (A-1):15,40 m; (1-2): 24,62 m; (2-D): 15,51 m; (D-A): 24,26 m; lo que hace una superficie total de 377,59 m<sup>2</sup>. - Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; SUR: lote 2; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>Lote 2: (1-B): 12,47 m; (B- C): 24,94 m; (C-2): 13,07 m; (1-2): 24,62 m; lo que hace una superficie total de 316,19 m<sup>2</sup>. - Lindando al NORTE: lote 1; SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; ESTE: calle Cristóbal Colon (Ripio); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.- <b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V:10/06</b></p>	<p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°14 (Fracción) Grupo "C" s/ Catastro. Según plano de mensura número 1430- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B):40,96 m; (B-C): 500,60 m; (C-D): 379,45 m; (D-E): 249,91 m; (E-F): 128,18 m; (F-G): 50,02 m; (G-H): 100,97 m; (H-I): 101,60 m; (I-J): 103,05 m; (J-A): 95,95 m; lo que hace una superficie total de 12ha, 72 a 02ca.- Lindando al NORTE: calle Publica (ripio); SUR: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce y L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); ESTE: calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico); OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en posesión de Salvador Galarza); L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce y calle Publica- Acceso Sur (Pav. Asfáltico).</p> <p>En consecuencia sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.- Sauce, Ctes.- 26 de mayo de 2020.- <b>Dra. Irma E. Obregon Torossi – Intendente</b> <b>I: 29/05 – V:10/06</b></p>

## Sección Comercial

### Testimonios

El Chueco S.A	
<p>Se hace saber que por escritura N° 9 del 16 de Marzo del 2020, autorizada en esta ciudad de Corrientes por el Esc. Luis R. López, se constituyo "El Chueco Sociedad Anonima". Denominación: "El Chueco Sociedad Anónima" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Corrientes, pudiendo establecer agencias, sucursales, corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. Socios Constituyentes: Victoria Albino, Documento Nacional de Identidad 25.406.973, CUIT 27-25406973-1, nacida el 2 de Diciembre de 1.976, farmacéutica, argentina, soltera, domiciliado en calle Hipólito Irigoyen 230, primer piso, departamento "B" de esta ciudad y Juan Albino, Documento Nacional de Identidad 22.966.612, CUIT 20-22966612-7, nacido el 21 de Octubre de 1.972, Ingeniero Agrónomo, argentino, divorciado, domiciliado en calle 9 de Julio 194, Lincoln, Provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí. Duración: 99 Años. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o a otras sociedades o asociaciones o en la forma que el Directorio resuelva o lo considere conveniente, a la realización de la siguiente actividad: Prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de</p>	<p>cargas generales, especiales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación. Presentarse como oferente y/o participar, en todo tipo de Licitaciones, Concursos o Compulsas de precios y ofertas, relacionadas con su objeto social, sean públicas o privadas, con destino a particulares o reparticiones públicas relacionadas a su objeto. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00), representados por Treinta Acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos Diez Mil (\$10.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción e Integración del capital social: el capital Social se suscribe totalmente de acuerdo al siguiente detalle: la accionista Victoria Albino, suscribe la cantidad de Ciento Cincuenta (150) acciones nominativas no endosables, por la suma de Pesos Ciento</p>

Cincuenta Mil (\$150.000,00) y el accionista Juan Albino, suscribe la cantidad de Ciento Cincuenta (150) acciones nominativas no endosables, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00). Ambos accionistas integran en este acto el veinticinco (25%) por ciento del valor de la suscripción obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. Ejercicio Economico: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 31 de Marzo de cada año. Sede Social: La sede social queda fijada en calle Hipólito Irigoyen 230, primer piso, departamento "B" de esta ciudad Carlos Pellegrini 1484 esta ciudad. B) Designacion Del Organo De Administracion: se resuelve integrar el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Juan Albino, Documento Nacional de Identidad 22.966.612; Director Suplente: Victoria Albino, Documento Nacional de Identidad 25.406.973, quienes aceptan en este acto y en forma expresa el cargo para los cuales fueron designados

Publíquese en edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, como esta ordenado en el expediente N° 221-0669/20 Caratulado EL CHUECO S.A. S/ Insc. Contrato Social. Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes 02/06/2020

**Dr. Juan Carlos Noya**  
**I: 03/06 – V: 03/06**

### QUELAC SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 28/05/2020. 1.- DIEGO ANDRES ZAYAS, 43 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle Av Paysandu, nro. 3894, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 25876695, CUIT 20258766955; DAVID FRANCISCO MARIÑO, 42 años, Casado/a, Argentina, comerciante, calle 9 de Julio, nro. 392, piso 6, depto. E, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 26234589, CUIT 20262345891; y 2.- "QUELAC SAS". 3.- Calle Av Paysandu 3894, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: DIEGO ANDRES ZAYAS: 150000 acciones;

DAVID FRANCISCO MARIÑO: 150000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DIEGO ANDRES ZAYAS con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: DAVID FRANCISCO MARIÑO, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Marzo de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-06-00315/2020. Caratulado:QUELAC. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**  
**I: 03/06 – V: 03/06**

### Veinticuatro siete SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 26/05/2020. 1.- JUAN MARTIN ADAIME, 30 años, Soltero/a, Argentina, comerciante, calle Tucuman, nro. 763, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 34891649, CUIT 20348916492; y 2.- "veinticuatro siete SASU". 3.- Calle Tucuman 763, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° .... 5.- 99 años. 6.- \$ 33750, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: JUAN MARTIN ADAIME: 33750 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: JUAN MARTIN ADAIME con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MATIAS SEBASTIAN RIOS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 30 de Junio de cada año. Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-03-06-00316/2020. Caratulado: veinticuatro siete. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

**Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.**  
**I: 03/06 – V: 03/06**

### Avisos varios

#### Santa Bárbara Club de Campo S.A.

Convoca por este medio a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día viernes 26 de junio del corriente año, en el Club House de Santa Bárbara Club de Campo, sito en la Ruta 43, km. 7 de esta ciudad a las 19:30hs. para tratar los siguientes órdenes del día:

- 1.- La adecuación al derecho real de propiedad, como conjunto inmobiliario, previsto en los artículos 273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2.- Tratamiento de la cesión de los espacios comunes del Club de Campo Santa Bárbara a los Accionistas y/o

propietarios en la proporción que a cada uno le corresponda.

Si para la hora citada no hubiese quorum suficiente, se procederá a la espera de una hora. Transcurrida la cual, se dará inicio a la Asamblea General Extraordinaria convocada, cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Para asistir a la misma con voz y voto, deberá acreditarse el carácter de accionista y titular registral del lote, con el correspondiente título de propiedad.

**El Directorio.**  
**I: 28/05 – V: 03/06**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) -/ Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**